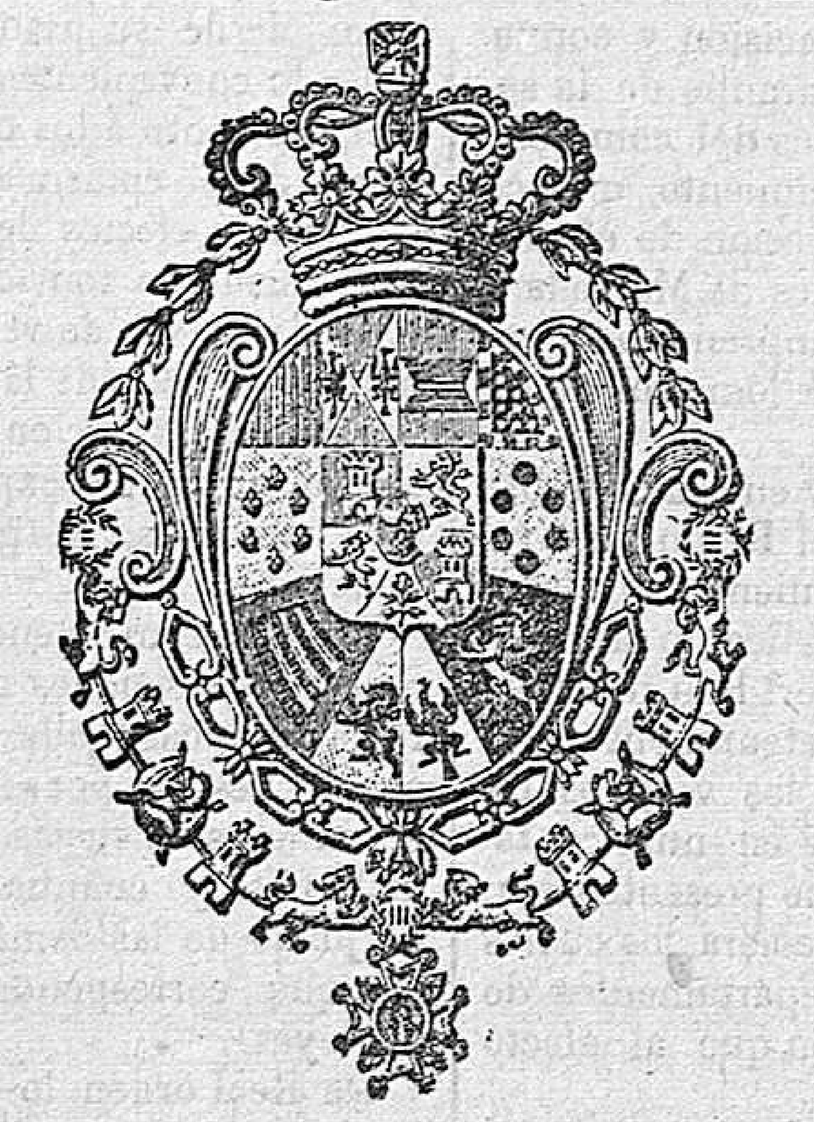
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 27 de Setiembre de 1893.

		Pesetas
	Suma anterior.	257'00
39	D. Miguel Valcarce Ochoa	10
40	José Alvarez Seara	5
41	Ricardo Nóvoa Nóvoa	5
42	José Rodriguez Sotelo	5
43	Constantino Lopez Castro	5
44	José Rodriguez Santos	5
45	Miguel Francisco Gutierrez	5
46	Javier Gaite Lloves	5
47	Ramon Modesto Valencia	5
48	Joaquin Eire	5
49	Emilio Lovit García	5
50	Ramon Quesada Gonzalez	5
51	Antonio Varela Gonzalez	5
52	Constantino Alvarez Vazquez	5
53	José Antonio Queralt	5
54	Augusto Nóvoa Nóvoa	5
55	Emilio Meruéndano Perez	2
56	Santiago Veiras Fernandez	5
57	Constantino Suarez García	1'50
58	Antonio Blanco Gonzalez	1
59	Elias Iglesias	1
60	Martin Figueiral	0'50
61	D. Cesáreo Abadin	0'50
62	Braulio Velasco	0'50
63	Angel Nóvoa	0'25
64	Quintin Palacios	1
65	Eligio Suarez	0'50
66	Bernardo Galiño	0'25
67	Antonio Castro Rios	0'25
68	Antonio Gonzalez Rego	0'25
69	Vicente Gonzalez Romero	0'25
70	Miguel Iglesias	0'25
71	Canuto Villamarin	0'25
72	Juan Moyano Hermida	0'25
73	Manuel Fernandez Casares	0'25
74	Antonio Nóvoa	0'25
75	Manuel Lopez García	0'25
76	Manuel Vazquez Fuentes	0'25
77	Camilo Gonzalez Rio	0'25
78	Manuel Trigo Mosquera	0'25
79	Miguel Agromayor	0'25
80	Sergio Iglesias	0'25
81	Laureano Santos	0'25
82	Ramon Sarmiento	0'25
83	Juan Benito Rodriguez	0'25
84	Celestino Lopez	0'25
85	Manuel Gonzalez Villarino	0'25
86	José Rodriguez Cuenca	0'25
87	Pedro Rodriguez Fernandez	0'25
88	Manuel Dominguez Perez	0'25
89	Victoriano Gomez	0'25
90	Manuel Montes Gonzalez	0'25
91	Joaquin Fernandez	0'25
92	Andrés Gonzalez	0'25
93	José Fidalgo	0'25
94	Antonio Nóvoa	0'25
95	Ramon Pereira	0'25
96	Ramon Fernandez	0'25
97	Ramon Lorenzo	2
98	Paulino Perez	1
99	Domingo Perich	1
100	Roberto Justo	1
101	Gabriel Pereira	1
102	Manuel Gradin	0'50
103	José Belenda	0'50
104	Juan Coma	2'50
105	Enrique Fernandez	1
106	Agustin Quintairos	0'25
107	Eduardo Quintairos	0'25
108	Francisco Artus	0'25
109	Felisindo Otero	1
110	José Villar	0'25
111	Pio de la Torre	1
112	Manuel Rodriguez Tobar	0'50
	Suma.	379'50

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 del actual.

Continúa abierta la suscripcion en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 18 del mes de Junio último, con direccion á las siegas de Castilla, el jóven Benito Sanchez Rodriguez, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde del Ayuntamiento de Allariz, caso de ser habido.

Benito Sanchez Rodriguez

Hijo de Cárlos y de Francisca, vecino de Queiroás, perteneciente á dicho Ayuntamiento.

Estatura cinco pies.
Edad dieciseis años.
Soltero.
Pelo castaño.
Color trigueño.
Ojos castaños.
Viste pantalon de cutin negro y blusa azul.

Orense 27 Septiembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

El Alcalde de Allariz participa á este Gobierno que el dia 4 del actual ha desaparecido de la casa paterna Manuela Cid y Cid, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndola á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habida.

Manuela Cid y Cid

Hija de Francisco y Cándida, natural de Outeiro de Orraca, perteneciente á dicho Ayuntamiento.

Edad veintidos años.
Estatura pequeña.
Soltera y embarazada.
Color moreno, gorda.
Viste de zaraza negra.

Orense 27 Septiembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Resultando de los datos oficiales comunicados á este Ministerio que las defunciones por causa de la enfermedad coleriforme manifestada en la provincia de Vizcaya, en las poblaciones de Baracaldo, Bilbao, Deusto, Erandio, Las Arenas, Lejona, Ortuella, Portugalete, San Salvador del Valle, Santurce y Sestao, todas sitas en la cuenca de Nervion, han dado un promedio de dos defunciones diarias, desde el 4 de este mes, en cuya fecha ocurrieron los primeros casos sospechosos, hasta el dia de hoy, y en tanto que del análisis bacteriológico que está practicándose y del curso que siga la enfermedad, se adquiere conocimiento oficial y exacto de su carácter;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se dicten las siguientes disposiciones:

1.ª Las procedencias de dicha comarca de Vizcaya, serán sometidas á una inspeccion médica en Miranda de Ebro y en Zumárraga, análoga á la que viene practicándose en las estaciones fronterizas con Francia, á cuyo fin se establecerán en aquellos puntos dos Inspecciones sanitarias para el reconocimiento de pasajeros y desinfeccion de ropas de uso y mercancías contumaces, haciéndose extensivas á estas procedencias las reglas contenidas en las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1892 y 22 de Febrero de este año.

2.ª Las referidas procedencias serán sometidas en nuestros puertos á la misma inspeccion de pasajeros y tripulantes, expidiéndose á los primeros una patente personal para los mismos fines indicados en las expresadas Reales órdenes.

Las mercancías contumaces en cada puerto serán sometidas á desinfeccion en forma conveniente antes de su circulacion, sometiéndose el buque á una desinfeccion general y á baldeos y aspersiones de agua clorurada en el acto que haya tenido lugar el desembarque de los pasajeros.

Si de las visitas de aspecto y tacto resultase algun individuo con síntomas confirmados ó sospechosos de cólera será sometido el buque con todo el pasaje y tripulacion á las medidas cuarentenarias prevenidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1893.—Gonzalez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

Real orden de 30 de Agosto de 1892

Establecida por Real orden de 27 del actual la inspeccion médica para los viajeros que atraviesen la frontera, con objeto de dictar las reglas á que esta medida sanitaria debe acomodarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Los Facultativos de la estacion sanitaria por donde haya penetrado el viajero, remitirán en comunicacion oficial un aviso al Alcalde del punto á donde aquél se dirija, informándole de su nombre y domicilio, con arreglo á las indicaciones de la patente que el interesado se haya expedido....

Segundo. Sin perjuicio del deber impuesto al viajero de presentar la patente de que es portador á la Autoridad local del punto en que se detenga, ya para su exámen y refrendo, ya para continuar la observacion, quedan del mismo modo obligados á dar cuenta de la presencia de aquél los dueños de fondas ó casas de hospedaje y, en general, todos los particulares jefes de domicilio que en cualquier concepto le reciban, si por su parte el viajero no hubiese justificado dentro del término de veinticuatro horas que ha cumplido la obligacion de presentar la patente de que es portador á la Autoridad correspondiente.

Tercero. Los vecinos cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas y casas de hospedaje, deberán igualmente poner en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que ocurra entre los individuos albergados en su casa, efectuándolo apenas presentados los primeros síntomas de la enfermedad.

Cuarto. La contravencion á las anteriores disposiciones será castigada con multa de 15 á 500 pesetas segun establece la regla 7.ª de la Real órden de 27 del actual (*Gaceta* del 28).

Quinto. Los Gobernadores en sus respectivas provincias y los Alcaldes en los pueblos de su jurisdiccion, quedan encargados de hacer cumplir las anteriores prescripciones, á cuyo efecto, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las mismas, se dará á conocer por medio de la publicacion de esta Real orden en el *Boletin oficial* y por edicto puesto al público en todas las Alcaldías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores civiles, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes de estaciones sanitarias.

Real orden de 24 de Febrero de 1893

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: A fin de organizar en las Inspecciones sanitarias de Port Bou y de Irun, con la precision y conveniencia debidas, en garantía de la salud pública y en interés del comercio, el servicio de reconocimiento médico de personas y desinfeccion de efectos contumaces procedentes de Marsella y de las poblaciones comprendidas dentro del rádio de 165 kilómetros de dicha ciudad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se dicten las siguientes reglas:

1.ª El personal médico de las Inspecciones de Irun y Port-Bou practicará, con el posible detenimiento, un exámen facultativo de los viajeros, no permitiendo la entrada en nuestro territorio á aquéllos que presenten síntomas sospechosos de cólera, los cuales podrán pasar á los departamentos de observacion y curacion que al efecto se hallen establecidos.

A los que no manifiesten los expresados síntomas se les permitirá libre entrada, proveyéndoles de una patente, en la cual, por declaracion del interesado, se expresará el punto de procedencia y el de destino, para los fines que se determinan en la regla 6.ª

2.ª Queda prohibida la entrada de trapos, colchones y ropas de cama usados, lanas sucias, cueros al pelo y de empaque, cuernos con adherencias carnosas, sustancias animales ó vegetales en putrefaccion, frutas que se crien á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel y toda clase de plantas verdes y tubérculos en el mismo estado (1).

3.ª Se someterá á espurgo y ventileo, ó á desinfeccion por procedimientos químicos, ó por medio de la estufa de vapor á presion, á juicio del personal médico segun la clase de cada mercancía, lo siguiente: ropas de uso y efectos contumaces de los viajeros, pluma y pelo de animales, papel usado y cuernos sin adherencias carnosas.

Igualmente se someterán á este procedimiento las pieles, lanas lavadas, seda, algodon y el lino, cáñamo, yute y demás materias textiles análogas que no tengan origen de fábrica, con suficiente preparacion industrial en garantía de la salud.

A todas las demás mercancías se las someterán á ventilacion en los mismos vagones donde sean conducidas.

4.ª De los desperfectos ó deterioro de las mercancías por mala eleccion y aplicacion de los procedimientos desinfectantes, serán responsables pecuniariamente los Médicos encargados de este servicio.

5.ª El ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda no será sometido á otro procedimiento que el determinado en Real orden de 6 de Septiembre de 1888, publicada en la *Gaceta* del dia 8, ó sea el descanso é inspeccion durante diez dias en corrales adecuados, en los puntos donde haya Aduanas fronterizas.

El ganado mular, caballar, asnal y demás animales de pelo, se someterán tambien en corrales á ventilacion y limpieza durante tres dias.

Los animales de pluma se ventilarán igualmente por el mismo espacio de tiempo.

6.ª Las patentes de sanidad serán unipersonales y habrán de presentarlas al Alcalde del punto de destino los viajeros, con objeto de que sean éstos visitados diariamente por los Facultativos municipales durante siete dias, contados desde su paso por la frontera, aislando convenientemente desde el primer momento á los que presenten síntomas de la epidemia, y desinfectando las ropas y efectos de su uso y cuanto haya estado en contacto con el enfermo y pueda servir de vehículo para transmitir el germen de la enfermedad.

7.ª La inspeccion médica, desinfeccion de equipajes, expedicion de patentes y visitas, serán gratuitas para los viajeros.

8.ª La contravencion de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta regla, será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por los Alcaldes ó Gobernadores en su caso, segun la entidad de la falta y cuantía de la multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento, quedando derogadas todas las disposiciones relativas al servicio de inspeccion médica de personas y saneamiento de animales y efectos contumaces en la frontera con Francia.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la referida Inspeccion sanitaria de esa provincia, á la que deberá advertir que las presentes reglas se refieren tan solo á las procedencias de Marsella y de las poblaciones comprendidas dentro del radio de 165 kilómetros de dicha ciudad, segun se manifiesta en la preinserta Real orden, debiendo permitir el libre tránsito de las demás procedencias á menos que algun viajero de otro origen presente síntomas sospechosos de cólera, en cuyo caso podrá pasar á los departamentos de observacion y curacion, segun previene la regla 1.ª para los procedentes de Marsella y de poblaciones comprendidas en dicho radio, dando cuenta inmediatamente por telégrafo á ese Gobierno de provincia y á esta Subsecretaría. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, D. A. y Castrillo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Gerona y Guipúzcoa.

(G. núm. 263)

---

(1) *Real orden de 8 de Junio de 1893.* (Gaceta *del 14.)*

3.ª Debe entenderse que las frutas y legumbres verdes á que se refiere la expresada Real orden de 25 de Agosto son *las que se crien á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel, y toda clase de plantas verdes, comestibles y tubérculos en el mismo estado y con igual aplicacion.*

En este sentido debe interpretarse la prohibicion establecida para las procedencias por tierra de esta mercancía, de la cual trata la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de este año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 54 créditos núms. 1 á 35 y 37 á 55, comprendidos en la relacion número 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Remonta de Caballería, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
14	167·87	45·32	213·19	74'61
23	99·83	»	99·83	34·94
32	216·02	51·84	267'86	93·75
15	123	33·21	156·21	54·67
37	214·22	4·28	218·50	76·47
40	87·39	12·23	99·62	34·86

cuyos 54 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.801'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 937'71 por los intereses devengados; en junto á 6.738·87, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 41 créditos números 1 á 41, comprendidos en la relacion 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, despues de hechas las siguientes rectificaciones, por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
23	47·94	6·23	54·17	18·95
30	91	»	91	31'85

cuyos 41 créditos, con la mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.515·57 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 768·38 por los intereses devengados; en junto á 4.301'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.505 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.505 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por

los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Eusebio Aragon Garcia	175'21	3'50	178 71	62'54
2	José Alfonso Gomez	45 53	»	45 53	15'93
3	José Adeus Salvador	145 47	39'27	184'74	64'65
4	Bonifacio Carraleros Real	45'25	6'33	51'58	18'05
5	Ignacio Comin Hebía	121 25	15'76	137 01	47'95
6	Juan Castro Rodriguez	119 72	28'73	148'45	51'95
7	Juan Caro Alcocer	145 50	1'45	146 95	51'43
8	Manuel Capon Aguin	182	3'64	185'64	64'97
9	Mariano Castillo Sanchez	35'99	»	35'99	12 59
10	José Diaz Rodriguez	44'55	12'02	56 57	19 79
11	José D eguez Molina	52'73	10 54	63 27	22'14
12	José Diego Martin	118'33	2 36	120 69	42'24
13	Eusebio Fernandez Maillo	54 64	14'75	69 39	24'28
14	José Fernandez Aguilar	167'74	45'28	213 02	74'55
15	Miguel Ferrer Gonzalez	123	»	123	43 05
16	Simon Fraga Godoy	35 60	7'47	43 07	15 07
17	Antonio Guerrero Gutierrez	29 76	»	29 76	10 41
18	Antonio Gonzalez Sandevia	126 93	34'27	161'20	56 42
19	Cipriano Gutierrez Terrosa	86'82	23 43	110'25	38'58
20	Francisco Gutierrez Lopez	160	»	160	56
21	Francisco Gonzalez Ramirez	147 94	39'94	187 88	65'75
22	Fernando Gonzalez Corredera	89'94	24'28	114 22	39'97
23	Jerónimo Gargallo Peralta	98'83	»	98 83	34'59
24	Hilario Gomez Moreno	49 26	11'82	61'08	21 37
25	Juan Gallego Moreno	182	49'14	231'14	80 89
26	Juan Gallego Perez	97'86	26'42	124'28	43'49
27	Laureano Gonzalez Alonso	63'92	»	63 92	22'37
28	Maximino Gonzalez Fuentes	153'39	23	176'39	61'73
29	Juan Iglesias Expósito	89 06	24'07	113'13	39 59
30	José Latorre Borreil	16	»	16	5 60
31	Miguel Lopez Gonzalez	139'61	37'69	177'30	62 05
32	Mariano Lerrous Arrogante	189'83	45'55	235 38	82'38
33	Pablo Lázaro Trevijano	138'46	»	138 46	48'46
34	Benito Mayor Gonzalez	172'64	39 70	212'34	74'31
35	Florencio Martin Rufo	168 42	40'42	208 84	73 09
36	José Morago Garcia	54'61	»	54 61	19 11
37	Jorge Martin Perez	214'22	»	214 22	74 97
38	Manuel Moran Gomez	54 15	8'12	62'27	21 79
39	Santiago Martinez Lozano	129'83	»	129'83	45'44
40	Miguel Nalda Bustinaga	87 39	23'59	110 98	38 84
41	Antonio Oliva Gasset	70 95	15'60	86'55	30 29
42	Ramon Ortela Ramirez	121 99	29'27	151'26	52'94
43	Eugenio Pascual Havas	120'49	32'53	153 02	53'55
44	Ramon Picon Minguez	81'54	16'30	97'84	34'24
45	Cayetano Rodriguez Escañuda	98'80	26'67	125'47	43 91
46	Juan Repiso Campaña	45'15	»	45'15	15'80
47	Juan Romero Heredia	36 04	9 73	45 77	16'01
48	Zacarias Racionero Vicario	81 04	21'88	102'92	36'02
49	Antonio Santiago Alcalde	161'42	43'58	205	71'75
50	Francisco Sanchez Quesada	74'71	»	74 71	26'14
51	Federico Serna Arriaza	152	4'56	156 56	54'79
52	José Sales Molina	50'82	13 72	64 54	22'58
53	Manuel Serrano Hurtado	159'04	42 94	201 98	70 69
54	Pedro Sanchez Hernandez	152'09	4'56	156'65	54'82
55	Ignacio Teruel Monzon	68'99	1'37	70'36	24 62
	Total.	5.828'45	905'25	6.733'70	2.356'53

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—Lopez Dominguez.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Cirilo Alba Julián	65	17'55	82'55	28 89
2	Francisco Armero Atienza	69'43	»	69 43	34'30
3	Francisco Benitez Alonso	39	10 53	49'53	17'33
4	José Vicente Pico y Soler	13	1 56	14 56	5 09
5	Nemesio Vidal Dominguez	52	14 04	66'04	23'11
6	Ramon Baquero Redondo	13	3'51	16 51	5'77
7	Ramon Barad Sanitario	13	3 51	16 51	5'77
8	Sebastián Vizuete Moreno	39	10'53	49 53	17'33
9	Sandalio Bodega Balanero	52	14'04	66.04	23'11
10	Francisco Casadevall Surroca	52	14'04	66 04	23 11
11	D. José Castellanos Cruz	13'44	»	13 44	4'70
12	Manuel Carrascosa Caro	39	10'53	49 53	17 33
13	Ubaldo Castelló Garcia	72'70	19'69	92 39	32'33
14	D. Calixto Diez Rodriguez	568'95	153'61	722'56	252'89
15	Antonio Jimenez Sanchez	107 92	21'58	129'50	45 32
16	José Guijarro Acebron	115	31'05	146 05	51 11
17	Juan Garcia Pablo	45	12'15	57'15	20
18	Julián Gomez Benito	91	24 57	115 57	40'44
19	Miguel Gonzalez Moreno	91	1'82	92'82	32'48
20	Juan Hey Delgado	52	14'04	66'04	23'11
21	Remigio Herranz Garcia	39	»	39	13'65
22	Cristóbal Llavera Lopez	65	13	78	27 30
23	Deogracias Luberzo Rojas	47'94	5 75	53'69	18'79
24	Juan Lopez Megía	39	»	39	13'65
25	Manuel Llorens Maria	143	38 61	181'61	63 56
26	Miguel Lara Cabello	52	8 84	60 84	21'29
27	Antonio Miño Campos	52	14'04	66'04	23'11
28	Andrés Morales Santiago	65	17'55	82 55	28'89
29	Fructuoso Malpartiva Heras	42	11'34	53 34	18 66
30	Miguel Muñoz Muñoz	91	0 91	91'91	32'16
31	Pedro Molano Rueda	78	»	78	27 30
32	D. Félix Nuñez Nieto	340 71	91'99	432'70	151 44
33	Antonio Peramos Padial	85'50	23 08	108'58	38
34	Angel Prieto Alvarez	65	17 55	82 55	28'89
35	Diego Padilla Fuentes	48'81	13 17	61 98	21'69
36	Francisco Peraza Groba	95'02	25'65	120'67	42 23
37	Gabriel Palomino Garcia	65	17 55	82'55	28'89
38	José Pau Minguet	151'94	41'02	192'97	67'53
39	Francisco Rodriguez Tornero	103	27 81	130 81	45'78
40	Fausto Romero Ferreros	150 39	40'60	190'99	66'84
41	José Rodriguez Bajo	92'82	»	92 82	32 48
	Total.	3 515'57	786'81	4 302'38	1.505'65

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—Lopez Dominguez. (G. n.º 259)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 77

Exceso en camas supletorias . 3.

Orense 26 de Septiembre de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago notorio: Que para pago de ciento tres pesetas setenta y cinco céntimos, importe del papel suplido y derechos devengados por el actorizante, en el expediente corroboracion del testamento simple otorgado por Benito Dominguez, vecino que fué de San Salvador de Penosiños, alcaldía de Villameá, solicitado por su viuda María del Pilar Montero, se embargaron, como de la herencia de dicho Benito, tasaron y sacan á publica subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa señalada con el número ciento cincuenta y ocho, ó sea la mitad de esta, sita en el Pazo, ocupa treinta y una centiáreas; linda Este camino público, Poniente labradio de D.ª Perpétua Yañez, Norte casa de Ramon Martinez y Sur otra de Rosa Martinez: su valor ciento treinta pesetas 130

2.ª Tres áreas, setenta y ocho centiáreas; labradio regadio al sitio da Longa, demarca Naciente labradio de Ramon Martinez, Poniente Laureano Dominguez, Norte D.ª Perpétua Yañez y Sur Lino Perez: su valor noventa pesetas 90

3.ª Cincuenta y dos centiáreas de labradio en Canceliño; linda Este D.ª Perpétua Yañez, Poniente Laureano Dominguez, Norte Benito Carpintero y Sur Lino Perez: su valor siete pesetas 7

4.ª Diez áreas setenta y una centiáreas heredad regadío á Leira da Manta; linda Este Vicente Suarez, Oeste Manuel Alvarez, Sur Laureano Dominguez y Norte camino sendero, su valor doscientas cuatro pesetas 204

5.ª Ocho áreas, cincuenta centiáreas prado, monte y robleda en Tapada de Porto de Mendo; linda Este Nemesio Fernandez, Occidente Laureano Dominguez, Norte Maria Alvarez y por Sur Ramon Martinez: su valor sesenta pesetas 60

Total. 491

Cualquiera persona que quiera hacer postura á las fincas descritas, concurrirá á la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Gobernador de esta villa á las diez de la mañana del dia diez y nueve del próximo mes de Octubre en que tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos que la ley previene; debiendo hacer constar que la venta se anuncia sin la previa subsanacion de títulos.

Dado en Celanova á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.=Gumersindo Buján.=Ante mí, Francisco Vazquez Rodriguez.

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma al Pedáneo del pueblo de Tameiron, distrito de Gudiña en este partido, Isidro Alvarez Penedo que se ausentó del mismo, para que dentro del término de diez dias comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado sita en la plaza de la Merced núm. 6, con el fin de prestar declaracion en sumario criminal que instruye sobre hurto de leñas en un monte del Estado denominado Salgueiro, bajo apercibimiento de que sino lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verin á 23 de Septiembre de 1893.—Antonio Fente.—El Escribano, Jesús Perez.

Don Ubaldo Casanova Lopez, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que para garantir las responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Domingo García, Vicente Gomez y Domingo Rodriguez, el primero de Sas de Penelas, el segundo de Cambicia y el tercero de los Ruidos, en el distrito de Castro Caldelas, por dependencia de sumario criminal que contra los mismos se les siguió por el delito de robo, le fueron embargadas varias fincas y justipreciadas en forma y anunciadas en venta por primera vez, como en el dia señalado no se presentaren licitadores, por providencia del dia de hoy se acordó sacar de nuevo á pública subasta las referidas fincas con la rebaja del veinticinco por cien de la tasacion y son las siguientes:

Bienes de Domingo García

	Pesetas
1.ª Prado al nombramiento do Freijo, su extension doce áreas, sesenta centiáreas; linda por el Este más de Pedro Gonzalez, Oeste de Javier Gonzalez, Norte camino público, Sur más de los herederos de José Rodriguez: valorado en doscientas pesetas	200
2.ª Prado ó Corgo dos Corgos, cerrado sobre sí, su extension cuatro áreas, sesenta centiáreas; linda Este más de Javier Gonzalez, Oeste de José Fernandez, Sur de los herederos de Vicente Rodriguez y Norte camino público: valorado en cien pesetas	100
3.ª Otro prado ó Porto, y por otro nombre do Penedo, cerrado sobre sí, su extension tres áreas; linda Este camino público, Oeste más de los herederos de José Fernandez, Sur arroyo y Norte camino público: valorado en setenta y cinco pesetas	75
4.ª Cortiña llamada Grande do Terroal, su extension nueve áreas, sesenta centiáreas; linda Este cortiña de Francisco Carballo, Sur prado de José Fernandez, Oeste y Norte prado y cortiña de Domingo Lopez; valorada en doscientas pesetas	200
5.ª Cortiña llamada das Devesas, su extension trece áreas, dieciocho centiáreas; linda Este tapada de José Crespo, Sur cortiña de Francisco Carballo, Oeste mas de José Gonzalez y Norte mas de José Crespo: valorada en cien pesetas	100
6.ª Huerta á Fonte con un castaño, su extension treinta y dos centiáreas; linda Este y Sur camino público, Oeste mas de los herederos de Juan Lopez, y Norte mas de José Ramon Carballo: valorado en diez pesetas	10
7.ª Barbecho al nombramiento de Baligote, su extension nueve áreas sesenta centiáreas; linda Este mas de los herederos de José Lopez, Oeste de José Fernandez, Sur camino de la Iglesia y Norte mas de Francisco Carballo: valorado en veinte pesetas	20
8.ª Barbecho denominado da Formiga, su extension doce áreas, treinta centiáreas; linda al Este mas de los herederos de Martin Gomez, Oeste de Francisco Cubeles, Sur de Francisco Carballo y Norte de José Rodriguez: valorado en veinte pesetas	20
9.ª Barbecho denominado ó Cadabal, su mensura doce áreas, ochenta centiáreas; linda Este camino servidumbre, Oeste mas de los herederos de José Bernardo Vazquez, Sur de Josefa de Puga y Norte mas de Maria Angela Gonzalez: valorado en cuarenta pesetas	40
10. Casa de habitacion con cuatro departamentos de alto y bajo, señalada con el número cincuenta, su extension ciento cuarenta metros, cubierta de teja y sita en el pueblo de Sas de Penelas, linda Este y Norte calle pública Sur huerta de José Fernandez y Oeste casa del mismo: valorada en quinientas pesetas	500
Total.	1.265

Bienes de Vicente Gomez

1.ª Casa habitacion de alto y bajo cubierta de teja señalada con el número 9, su extension superficial con los resios de su entrada, 64 metros cuadrados, sita en el pueblo de Cambicia; linda Este calle pública, Oeste casa pajar del penado, Sur mas de José Gonzalez y Norte arroyo: valorada en cien pesetas	100
2.ª Casa pajar terrena, cubierta de losa, sin número, su extension superficial 35 metros cuadrados; linda Este y Norte resio de su entrada, Oeste huerta de doña Modesta Quevedo y Sur casa de José Gonzalez: valorada en 70 pesetas	70
3.ª Barbecho y poula en su cima, llamada de Aculla ó Cubiallo, su extension doce áreas; linda Este más de José Prieto, Sur de José Gonzalez, Oeste touza de Silvestre de Novoa y Norte casa de Francisco de Novoa: valorada en veinte pesetas	20
4.ª Dehesa de robles bajos, llamada da Pitarda, su extension ocho áreas; linda Este más de José Gonzalez, Sur rio de Cambicia, Oeste más de Francisco Castro y Norte de Rafaela Perez: valorada en diez pesetas	10
5.ª Cortiña inculta con parte de touza en su cima, denominada Touza de Arriba, atravesadas por un camino, su extension diez áreas; linda Este prado de los herederos de D. Leonardo Torre, Oeste de Domingo Blanco, Sur de Rafaela Perez y Norte de Ramon Blanco: valorada en cuarenta pesetas	40
6.ª Cortiña inculta al nombramiento do Carbón, su extension doce áreas, con ochenta centiáreas; linda Este, Oeste y Sur mas de José Cereijo y Norte leira de Fernando Lopez: valorada en cuarenta pesetas	40
7.ª Poula con robles al mismo nombramiento do Carbón, su extension veinticuatro áreas, sesenta centiáreas; linda Este mas de Domingo Blanco, Sur camino público, Oeste mas de José Fernandez y Norte prado de José Gonzalez: tasada en cien pesetas	100
Total.	380

Bienes de Domingo Rodriguez

1.ª Casa habitacion terrena señalada con el número vinte y uno cubierta de losa, y sita en el pueblo de los Ruidos de Mazaira, su extension superficial dieciocho metros cuadrados; linda Este y Sur calle pública, Oeste y Norte más casa de Vicenta Gomez: valorada en ochenta pesetas	80
2.ª Huerto llamado da Cal, su extension sesenta centiáreas; linda Este mas de Francisco Rodriguez, Oeste de Severo Castro, Sur de Domingo Martinez y Norte prado de Domingo Lopez: valorado en cuarenta pesetas	40
3.ª Cortiña llamada da Fenteira, su extension cinco áreas, veinte centiáreas; linda Este mas de Vicenta Gomez, Sur de Domingo Martinez, Oeste de José Alvarez y Norte prado de Josefa Castro: valorada en ochenta pesetas	80
4.ª Prado con varios robles, árboles, cerrado sobre sí, al nombramiento da Corga blanca, su extension quince áreas; linda Este más de Bernardo Sotelo, Sur camino público, Oeste más de Ramona Martinez y Norte de José Alvarez: valorado en doscientas pesetas	200
Total.	400

Cualquier persona que quiera hacerles postura, concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia catorce de Octubre próximo entrante y hora de diez de la mañana que serán rematadas al más ventajoso licitador que haga préviamente la debida consignacion del importe del diez por ciento del valor de las fincas anunciadas, debiendo hacer constar que de dichas fincas no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ubaldo Casanova.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Requisitoria.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido de Lalin.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid* se cita, llama y emplaza á Florencio Varela Lama, Manuel Meijome Riadigos, Andrés Bujan Seco y Joaquin Vila Carballeda, de las circunstancias que al final se expresarán; para que dentro del término de diez dias comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos se instruye por lesiones inferidas á Luis Campos Vilariño; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos á mi disposicion caso fueren habidos con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Lalin 12 de Septiembre de 1893. =Gonzalo Pintos Reino.=Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

De Florencio Varela: estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, natural y vecino de Cangas, de 28 años de edad, viste traje corto de tela ó paño, usa borceguies.

De Manuel Meijome: estatura corta, moreno, pelo y ojos castaños oscuros, barba naciente, de 20 años, natural de Lalin, vecino de Cangas, viste trage, y calza como el anterior.

De Andrés Bujan: estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, soltero, jornalero, de 25 años y natural y vecino de Cangas, viste como los anteriores.

Joaquin Vila: estatura alta, color moreno, pelo y ojos castaños oscuros, de 19 años, soltero, natural y vecino de la expresada de Cangas, y viste y calza como los demas.=Nicasio Blanco.

Imprenta LA POPULAR